

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la
commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8161/2023-CR, LEY QUE CONSTITUYE EL FONDO DE DESARROLLO POR LA ACTIVIDAD DE REFINACIÓN DEL PETRÓLEO EN LOS DEPARTAMENTOS QUE PARTICIPAN EN LA DISTRIBUCIÓN DEL CANON Y SOBRECANON PETROLERO Y EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES DONDE SE EFECTÚAN ACTIVIDADES DE REFINACIÓN

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

DICTAMEN

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la Propuesta Legislativa
8161/2023-CR	Juan Carlos Mori Celis	No agrupado	LEY QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO POR LA ACTIVIDAD DE REFINACIÓN DEL PETRÓLEO EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO Y OTROS.

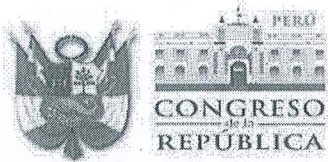
1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procesales

El proyecto de ley fue presentado e ingresado a la Comisión de Energía y Minas conforme se aprecia en el detalle siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Fecha de ingreso	Comisión
8161/2023-CR	12/06/2024	13/06/2024	1. ENERGÍA Y MINAS 2. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8161/2023-CR, LEY QUE CONSTITUYE EL FONDO DE DESARROLLO POR LA ACTIVIDAD DE REFINACIÓN DEL PETRÓLEO EN LOS DEPARTAMENTOS QUE PARTICIPAN EN LA DISTRIBUCIÓN DEL CANON Y SOBRECANON PETROLERO Y EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES DONDE SE EFECTÚAN ACTIVIDADES DE REFINACIÓN

El presente dictamen **se aprobó por unanimidad** de los congresistas presentes en la séptima sesión ordinaria semi presencial de la Comisión de Energía y Minas, celebrada el 19 de noviembre de 2024, con el voto favorable de los siguientes congresistas: **Gutiérrez Ticona, Gonzáles Delgado, Doroteo Carbajo, Alva Prieto, Alva Rojas, Balcázar Zelada, Chacón Trujillo, Coayla Juárez, Dávila Atanacio, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Kamiche Morante, Medina Minaya, Montalvo Cubas, Montoya Manrique, Morante Figari, Ventura Ángel y Zeta Chunga.** No hubo votos en contra, ni abstenciones.

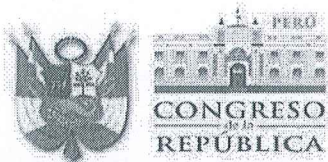
2. CONTENIDO DE PROPUESTA LEGISLATIVA

- 2.1. **Proyecto de Ley 8161/2023-CR**, propone establecer la constitución del Fondo de Desarrollo por la Actividad de Refinación del Petróleo en el departamento de Loreto y otros departamentos que participan en la distribución del canon y sobrecanon petrolero, para el cierre de brechas de los servicios públicos y de infraestructura.
- 2.2. Cuenta con seis artículos y una disposición complementaria final, y ha sido redactado en los siguientes términos:

➤ **Artículo 1°.** - Objeto de la Ley.

La presente Ley establece la constitución del Fondo de Desarrollo por la actividad de refinación del petróleo en el departamento de Loreto y otros departamentos que participan en la distribución del Canon y Sobrecanon Petrolero, para el cierre de brechas de los servicios públicos y de infraestructura.

Artículo 2°.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto la constitución del Fondo de Desarrollo por la actividad de refinación del petróleo en el departamento de Loreto, con la finalidad de lograr el bienestar social, que garantice la seguridad jurídica en el desarrollo de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos sobre la base de libre competencia; además, revertir los efectos de la actividad de la refinación del petróleo en el departamento de Loreto, como esquema de compensación y mecanismo de remediación ambiental a las zonas directamente afectadas por la actividad de refinación con el cierre de brechas de servicios públicos y de infraestructura.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8161/2023-
CR, LEY QUE CONSTITUYE EL FONDO DE DESARROLLO POR
LA ACTIVIDAD DE REFINACIÓN DEL PETRÓLEO EN LOS
DEPARTAMENTOS QUE PARTICIPAN EN LA DISTRIBUCIÓN
DEL CANON Y SOBRECANON PETROLERO Y EN LAS
CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES DONDE SE
EFECTÚAN ACTIVIDADES DE REFINACIÓN

Artículo 3°.- Composición de recursos del fondo de desarrollo El fondo de desarrollo está constituido de un fideicomiso destinado única y exclusivamente para la ejecución de proyectos de desarrollo en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia directa de las actividades exploración y explotación de hidrocarburos, y en las zonas de influencia directa de la infraestructura para la actividad de refinación del petróleo, y está constituido por el 2.5% de la valorización de los Hidrocarburos Fiscalizados, y de la 1-ritv, C ON(12 F.50 IFPÚII ICA JUAN CARLOS MORI CELIS Congresista de la Republica actividad de fraccionamiento y transformación del petróleo. Los aportes para el Fondo de Desarrollo que efectúe el Contratista no constituyen ingresos de Perupetro.

Artículo 4°. - Autorización de uso de recursos del fondo de desarrollo El Fondo de Desarrollo está constituido de un fideicomiso destinado única y exclusivamente para la ejecución de proyectos de desarrollo en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia directa de las actividades exploración y explotación de hidrocarburos, y de la zona de influencia directa donde se ubica la infraestructura para la actividad de refinación del petróleo.

Artículo 5°.- Administración del Fondo de Desarrollo Se autoriza a Perupetro S.A. como la entidad encargada de la constitución y de la administración de los recursos del Fondo de Desarrollo, que establecerá una Junta de Administración conformado por representantes autorizados de la población ubicada en la zona de influencia directa de las actividades exploración y explotación de hidrocarburos, y de la zona de influencia directa donde se ubica la infraestructura para la actividad de refinación del petróleo.

Artículo 6°. - Transparencia El Ministerio de Energía y Minas en su calidad de administrador del Fondo de Desarrollo, presenta ante la Contraloría General de la República en el plazo de 90 días hábiles contados a partir del cierre del ejercicio anual, el informe sobre la aplicación y ejecución del Fondo de Desarrollo, que se publicará en su portal institucional. Cada año en el mes de abril, el Ministerio de Energía y Minas presenta y sustenta ante la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, el informe sobre la aplicación y ejecución del Fondo de Desarrollo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES UNICA. -



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8161/2023-CR, LEY QUE CONSTITUYE EL FONDO DE DESARROLLO POR LA ACTIVIDAD DE REFINACIÓN DEL PETRÓLEO EN LOS DEPARTAMENTOS QUE PARTICIPAN EN LA DISTRIBUCIÓN DEL CANON Y SOBRECANON PETROLERO Y EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES DONDE SE EFECTÚAN ACTIVIDADES DE REFINACIÓN

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, emitirá el reglamento de la presente ley en el plazo de 60 días calendario contados a partir de 111921145541119: la presente ley.

3. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1. Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
8161/2023-CR	P.O. N°1634-2023-2024/CEM-CR	Ministerio de Energía y Minas - MINEM	13/06/2024
	P.O. 1635-N°-2023-2024/MEF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas - MEF	13/06/2024
	P.O. 1636 N°-2023-2024/CEM-CR	PERUPETRO	13/06/2024
	P.O. N°1637-2023-2024/CEM-CR	SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA Y PETRÓLEO	13/06/2024
	P.O. N°1638-2023-2024/CEM-CR	SOCIEDAD PERUANA DE HIDROCARBUROS	13/06/2024
	P.O. N°1640-2023-2024/CEM-CR	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	13/06/2024
	P.O. N°1641-2023-2024/CEM-CR	GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN	13/06/2024
	P.O. N°1639-2023-2024/CEM-CR	GOBIERNO REGIONAL DE LORETO	13/06/2024

3.2. OPINIONES TÉCNICAS Y CIUDADANAS RECIBIDAS

3.2.1. SOBRE EL PROYECTO DE LEY 8161/2023-CR

3.2.1.1. Gobierno Regional de Loreto

Mediante el Oficio 507-2024-GRL-GGR del 11 de julio de 2024, dirigido por el

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8161/2023-CR, LEY QUE CONSTITUYE EL FONDO DE DESARROLLO POR LA ACTIVIDAD DE REFINACIÓN DEL PETRÓLEO EN LOS DEPARTAMENTOS QUE PARTICIPAN EN LA DISTRIBUCIÓN DEL CANON Y SOBRECANON PETROLERO Y EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES DONDE SE EFECTÚAN ACTIVIDADES DE REFINACIÓN

Gerente Regional de GORE LORETO al presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, remite adjunto el Informe Técnico con relación al Proyecto de Ley 8161/2023-CR, elaborado por la Dirección Técnica de Hidrocarburo, que en sus conclusiones y recomendaciones señala lo siguiente:

CONCLUSIONES:

- *Teniendo el fondo de desarrollo, las condiciones de la infraestructura y servicios públicos se modernizarían y alcanzaría a la población.*
- *Con el fondo de desarrollo se utilizaría para mitigar posibles derrames de hidrocarburos, riesgos naturales que afecten directamente el medio ambiente.*

RECOMENDACIONES:

- *Proveer las condiciones necesarias para que el Fondo de Desarrollo sea administrado de manera eficiente.*
- *Mantener informada a la población sobre los beneficios del Fondo de Desarrollo, con los proyectos viables.*

3.1.1.2. PERUPETRO

Mediante Carta PRES-GGRL-00066-2024 del 27 de junio de 2024, dirigido por el Presidente del Directorio de PERUPETRO al presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, remite un documento denominado "Matriz de Comentarios y Observaciones", en el que analiza el Proyecto de Ley 8161/2023-CR, elaborado por la referida empresa estatal de derecho privado, que señala lo siguiente:

MATRIZ DE COMENTARIOS Y OBSERVACIONES PROYECTO DE LEY 8161/2023-CR De conformidad con lo previsto en los literales a) y b) del artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo 042-2005-EM, en concordancia con los literales a) y b) del artículo 32 de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A., este tiene como objeto social el cumplimiento de, entre otras, las siguientes funciones: i) la promoción de la inversión en las actividades de exploración y explotación de



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8161/2023-CR, LEY QUE CONSTITUYE EL FONDO DE DESARROLLO POR LA ACTIVIDAD DE REFINACIÓN DEL PETRÓLEO EN LOS DEPARTAMENTOS QUE PARTICIPAN EN LA DISTRIBUCIÓN DEL CANON Y SOBRECANON PETROLERO Y EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES DONDE SE EFECTÚAN ACTIVIDADES DE REFINACIÓN

hidrocarburos; y ii) la negociación, celebración y supervisión, en calidad de Contratante, de los Contratos de Hidrocarburos y Convenios de Evaluación Técnica. En el marco de las citadas competencias, habiendo analizado el Proyecto de Ley 8161/2023-CR —"Proyecto de Ley que dispone la constitución del Fondo de Desarrollo por la actividad de refinación del petróleo en el departamento de Loreto y otros"—, PERUPETRO S.A. formula los siguientes comentarios y observaciones al mismo:

PROPUESTA LEGISLATIVA COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

"Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente Ley establece la constitución del Fondo de Desarrollo por la actividad de refinación del petróleo en el departamento de Loreto y otros departamentos que participan en la distribución del Canon y Sobrecanon Petrolero, para el cierre de brechas de los servicios públicos y de infraestructura." En relación al artículo 1 del proyecto normativo, cabe señalar que, conforme al marco jurídico vigente 3, a la fecha, los departamentos que participan en la distribución del canon y sobrecanon petrolero son Tumbes, Piura, Loreto y Ucayali; asimismo, la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco también goza de dicha distribución. Esto es así, debido a que, en las referidas circunscripciones territoriales, se realizan actividades de explotación de petróleo, de lo cual se derivan impuestos y regalías, los cuales son utilizados como base para el cálculo del canon y sobrecanon petrolero. Ahora bien, de acuerdo con el citado artículo, el objeto del proyecto de ley es constituir un Fondo de Desarrollo por la actividad de refinación de petróleo en los departamentos que ya participan en la distribución del canon y sobrecanon petrolero. Sin embargo, ello implicaría excluir —sin razón objetiva alguna— a aquellas circunscripciones que cuentan con actividades de refinación, pero que no reciben canon ni sobrecanon, debido a que en su ámbito no se realiza explotación de hidrocarburos. Así, en caso de aprobarse la propuesta normativa con la redacción actual del artículo bajo comentario, se excluiría al departamento de Lima del ámbito de aplicación de la misma; ello debido a que, si bien este cuenta con actividad de procesamiento y refinación de petróleo, no presenta producción de crudo, por lo que no participa en la distribución de canon y sobrecanon petrolero. Por consiguiente, se recomienda reformular el artículo 1 del proyecto normativo, a efectos de que el ámbito de aplicación de este incluya a todas las circunscripciones territoriales donde se llevan a cabo actividades de refinación.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8161/2023-CR, LEY QUE CONSTITUYE EL FONDO DE DESARROLLO POR LA ACTIVIDAD DE REFINACIÓN DEL PETRÓLEO EN LOS DEPARTAMENTOS QUE PARTICIPAN EN LA DISTRIBUCIÓN DEL CANON Y SOBRECANON PETROLERO Y EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES DONDE SE EFECTÚAN ACTIVIDADES DE REFINACIÓN

"Artículo 2°. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto la constitución del Fondo de Desarrollo por la actividad de refinación del petróleo en el departamento de Loreto, con la finalidad de lograr el bienestar social, que garantice la seguridad jurídica en el desarrollo de las.

El artículo 2 del proyecto normativo resulta redundante respecto al artículo 1 del mismo, dado que en ambos se pretende establecer el objeto del proyecto de ley. Por lo tanto, se sugiere reevaluar la incorporación del artículo bajo comentario. 1 "Artículo 6.- Créase bajo la denominación social de PERUPETRO S.A., la Empresa Estatal del Derecho Privado del Sector Energía y Minas, organizada como Sociedad Anónima de acuerdo a la Ley General de Sociedades, cuya organización y funciones será aprobada por Ley y su objeto social será el siguiente: a) Promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos. b) Negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, por la facultad que le confiere el Estado en virtud de la presente Ley, los Contratos que ésta establece, así como, los convenios de evaluación técnica". 2 "Artículo 3.- El objeto social de PERUPETRO S.A. es el siguiente: a) Promover la inversión en las actividades de explotación y exploración de Hidrocarburos. b) Negociar, celebrar y supervisar en su calidad de Contratante, por la facultad que le confiere el Estado de virtud de la presente Ley, los Contratos que ésta establece, así como, los convenios de evaluación técnica". 3 De conformidad con la Ley 30062 –Ley que uniformiza el canon y el sobrecanon por la explotación de petróleo y gas para los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali y la provincia de Puerto Inca en el departamento de Huánuco– y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 257-2013-EF. actividades de exploración y explotación de hidrocarburos sobre la base de libre competencia; además, revertir los efectos de la actividad de la refinación del petróleo en el departamento de Loreto, como esquema de compensación y mecanismo de remediación ambiental a las zonas directamente afectadas por la actividad de refinación con el cierre de brechas de servicios públicos y de infraestructura.". Adicionalmente, cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 2 antes citado, la constitución del Fondo de Desarrollo por la actividad de refinación de petróleo tiene por finalidad servir como mecanismo de remediación y compensación ambiental. Sin embargo, resulta necesario precisar que la remediación ambiental para el caso específico de las actividades de hidrocarburos ya se encuentra contemplada en el ordenamiento jurídico y se rige principalmente por la Ley 29134 –Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos– y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 033-2020-EM; la Ley 30321 –Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental–; entre

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8161/2023-
CR, LEY QUE CONSTITUYE EL FONDO DE DESARROLLO POR
LA ACTIVIDAD DE REFINACIÓN DEL PETRÓLEO EN LOS
DEPARTAMENTOS QUE PARTICIPAN EN LA DISTRIBUCIÓN
DEL CANON Y SOBRECANON PETROLERO Y EN LAS
CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES DONDE SE
EFECTÚAN ACTIVIDADES DE REFINACIÓN**

otras normas. Asimismo, la compensación ambiental también está regulada en el marco normativo vigente y se rige fundamentalmente por los "Lineamientos para la Compensación Ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA", aprobados por Resolución Ministerial 398-2014-MINAM. Por consiguiente, se debe reevaluar el enfoque que se le pretende dar al Fondo de Desarrollo en estricta observancia de las disposiciones citadas precedentemente. Aunado a ello, se sugiere solicitar la opinión del Ministerio del Ambiente para que, en su calidad de Ente Rector del Sector Ambiental y del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental –de conformidad con el numeral 4.14 del artículo 4 y el numeral 5.15 del artículo 5 del Decreto Legislativo 1013– se pronuncie respecto al artículo bajo comentario.

"Artículo 3°. - Composición de recursos del fondo de desarrollo.

El fondo de desarrollo está constituido de un fideicomiso destinado única y exclusivamente para la ejecución de proyectos de desarrollo en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia directa de las actividades exploración y explotación de hidrocarburos, y en las zonas de influencia directa de la infraestructura para la actividad de refinación del petróleo, y está constituido por el 2.5% de la valorización de los Hidrocarburos Fiscalizados, y de la actividad de fraccionamiento y transformación del petróleo. Los aportes para el Fondo de Desarrollo que efectúe el Contratista no constituyen ingresos de Perupetro.". El artículo 3 del proyecto normativo no resulta concordante con el objeto del mismo. Esto debido a que, conforme a lo señalado en los artículos comentados anteriormente, dicho objeto consiste en la constitución de un Fondo de Desarrollo por la actividad de refinación de petróleo; en tal sentido, los proyectos de desarrollo que se lleven a cabo con los recursos de dicho fondo deben beneficiar únicamente a las zonas de influencia directa de las áreas donde se ubica la infraestructura para la refinación, no a la población ubicada en las zonas de influencia directa de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. En esa misma línea, el aporte al fondo no puede estar constituido por el 2.5% de la valorización de los Hidrocarburos Fiscalizados, debido a que este se encuentra relacionado con la actividad de refinación, mas no con la producción de hidrocarburos. En adición a ello, el artículo bajo comentario hace referencia expresa a PERUPETRO S.A., cuando este, conforme a lo indicado en la parte introductoria de la presente matriz, no tiene competencia ni facultad alguna relacionada con la actividad de refinación de hidrocarburos. De acuerdo con el régimen jurídico que lo regula, PERUPETRO S.A. es una empresa estatal de Derecho Privado del Sector Energía y Minas cuyo objeto social consiste principalmente en la promoción

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8161/2023-CR, LEY QUE CONSTITUYE EL FONDO DE DESARROLLO POR LA ACTIVIDAD DE REFINACIÓN DEL PETRÓLEO EN LOS DEPARTAMENTOS QUE PARTICIPAN EN LA DISTRIBUCIÓN DEL CANON Y SOBRECANON PETROLERO Y EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES DONDE SE EFECTÚAN ACTIVIDADES DE REFINACIÓN

de la inversión en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, así como en la negociación, celebración y supervisión de los Contratos de Hidrocarburos y Convenios de Evaluación Técnica. Por lo tanto,

4 "Artículo 4.- Ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente

4.1 El Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas".

5 "Artículo 5.- Sector ambiental 5.1 El sector ambiental comprende el Sistema Nacional de Gestión Ambiental como sistema funcional, el que integra al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, al Sistema Nacional de Información Ambiental y al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; así como la gestión de los recursos naturales, en el ámbito de su competencia, de la biodiversidad, del cambio climático, del manejo de los suelos y de los demás ámbitos temáticos que se establecen por ley". PERUPETRO S.A. únicamente desarrolla sus actividades en el Upstream. Por consiguiente, el artículo 3 del proyecto normativo debe ser reformulado tomando en cuenta las consideraciones mencionadas en los párrafos precedentes. "Artículo 4°. - Autorización de uso de recursos del fondo de desarrollo El Fondo de Desarrollo está constituido de un fideicomiso destinado única y exclusivamente para la ejecución de proyectos de desarrollo en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia directa de las actividades exploración y explotación de hidrocarburos, y de la zona de influencia directa donde se ubica la infraestructura para la actividad de refinación del petróleo.". El artículo 4 del proyecto normativo resulta redundante respecto al artículo 3 del mismo, dado que repite su contenido. Por consiguiente, en relación con el artículo 4, nos remitimos a los comentarios y observaciones formulados al artículo precedente del proyecto de ley. "Artículo 5°. - Administración del Fondo de Desarrollo Se autoriza a Perupetro S.A. como la entidad encargada de la constitución y de la administración de los recursos del Fondo de Desarrollo, que establecerá una Junta de Administración conformado por representantes autorizados de la población ubicada en la zona de influencia directa de las actividades exploración y explotación de hidrocarburos, y de la zona de influencia directa donde se ubica la infraestructura para la actividad de refinación del petróleo.". En relación al artículo 5 del proyecto normativo, nos remitimos a los comentarios y observaciones formulados al artículo 3, en el sentido que PERUPETRO S.A. no resulta competente para realizar acciones o adoptar



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8161/2023-
CR, LEY QUE CONSTITUYE EL FONDO DE DESARROLLO POR
LA ACTIVIDAD DE REFINACIÓN DEL PETRÓLEO EN LOS
DEPARTAMENTOS QUE PARTICIPAN EN LA DISTRIBUCIÓN
DEL CANON Y SOBRECANON PETROLERO Y EN LAS
CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES DONDE SE
EFECTÚAN ACTIVIDADES DE REFINACIÓN

medidas vinculadas a la refinación de petróleo, dado que su ámbito de competencias se encuentra referido exclusivamente a la exploración y explotación de hidrocarburos. Por lo tanto, el artículo 5 debe ser reformulado considerando lo señalado anteriormente. "Artículo 6°. - Transparencia El Ministerio de Energía y Minas en su calidad de administrador del Fondo de Desarrollo, presenta ante la Contraloría General de la República en el plazo de 90 días hábiles contados a partir del cierre del ejercicio anual, el informe sobre la aplicación y ejecución del Fondo de Desarrollo, que se publicará en su portal institucional. Cada año en el mes de abril, el Ministerio de Energía y Minas presenta y sustenta ante la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, el informe sobre la aplicación y ejecución del Fondo de Desarrollo." De conformidad con el literal a)6 del artículo 15 de la Ley 27785 –Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República–, este Sistema tiene entre sus atribuciones efectuar la supervisión, vigilancia y verificación de la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes públicos. Asimismo, cabe precisar que, de acuerdo con el artículo 167 de la citada norma, la Contraloría General de la República es el ente técnico rector de dicho Sistema. En ese sentido, se sugiere evaluar si los recursos del Fondo de Desarrollo serán considerados como ingresos de carácter público o privado. Ello debido a que, de constituir recursos privados, no será indispensable que se realice una rendición de cuentas anual ante la Contraloría, dado que sus funciones se circunscriben principalmente a la supervisión y vigilancia relacionada con el uso de los recursos y bienes públicos; lo cual no constituirá impedimento para que esta y los demás órganos del Sistema Nacional de Control verifiquen, según corresponda, otros aspectos vinculados al Fondo de Desarrollo que pudieran encontrarse dentro de sus ámbitos de competencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES 6 "Artículo 15.- Atribuciones del sistema Son atribuciones del Sistema: a) Efectuar la supervisión, vigilancia y verificación de la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado, el cual también comprende supervisar la legalidad de los actos de las instituciones sujetas a control en la ejecución de los lineamientos para una mejor gestión de las finanzas públicas, con prudencia y transparencia fiscal, conforme a los objetivos y planes de las entidades, así como de la ejecución de los presupuestos del Sector Público y de las operaciones de la deuda pública". 7 "Artículo 16.- Contraloría General La Contraloría General es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8161/2023-CR, LEY QUE CONSTITUYE EL FONDO DE DESARROLLO POR LA ACTIVIDAD DE REFINACIÓN DEL PETRÓLEO EN LOS DEPARTAMENTOS QUE PARTICIPAN EN LA DISTRIBUCIÓN DEL CANON Y SOBRECANON PETROLERO Y EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES DONDE SE EFECTÚAN ACTIVIDADES DE REFINACIÓN

de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social". "ÚNICA. - Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, emitirá el reglamento de la presente ley en el plazo de 60 días calendario contados a partir de la publicación de la presente ley." De una lectura conjunta del artículo 48 y el numeral 5.19 del artículo 5 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, se desprende que este tiene como competencia, entre otras, diseñar establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de minería, electricidad e hidrocarburos, asumiendo la rectoría respecto de ellas. Esto quiere decir que el referido Ministerio es el Ente Rector del Subsector Hidrocarburos, lo cual resulta concordante, además, con lo dispuesto en el numeral 4.110 del artículo 4 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 031-2007-EM, el cual contempla que dicho Ministerio tiene como función exclusiva asumir la rectoría en relación a las políticas nacionales y sectoriales en las mencionadas materias. Por lo tanto, se debe modificar la Disposición Complementaria Final Única del proyecto normativo, a efectos de que el Reglamento de la ley que eventualmente se apruebe, sea refrendado no solo por el Ministerio de Economía y Finanzas, sino también por el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con sus funciones y competencias.

1.1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA

1.1.1. Gobierno Regional de Loreto.

El Gobierno Regional de Loreto -GORE LORETO-, concluye emitiendo opinión respecto a la viabilidad del proyecto de Ley, señalando que su aprobación será positiva pues contar con un Fondo de Desarrollo, traería una mejora y modernización de la infraestructura y los servicios públicos, lo que redundaría en beneficio de la población.

Igualmente, considera con dicho Fondo de Desarrollo se mitigaría el grave problema que significa el derrame de hidrocarburos que afecta directamente no solo a la ciudadanía sino, además y principalmente, al medio ambiente.

Recomienda GORE LORETO, asimismo, que es importante proveer las condiciones para que el Fondo de Desarrollo sea administrado de manera eficiente y que tales acciones sean hechas de conocimiento de la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8161/2023-CR, LEY QUE CONSTITUYE EL FONDO DE DESARROLLO POR LA ACTIVIDAD DE REFINACIÓN DEL PETRÓLEO EN LOS DEPARTAMENTOS QUE PARTICIPAN EN LA DISTRIBUCIÓN DEL CANON Y SOBRECANON PETROLERO Y EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES DONDE SE EFECTÚAN ACTIVIDADES DE REFINACIÓN

población a fin de que la misma puede conocer sobre los beneficios de este y de la viabilización de los proyectos que pueden concretarse en su beneficio.

1.1.2. PERUPETRO

PERUPETRO, señala que, de la revisión efectuada al referido proyecto normativo, se advierte que el objeto de este es constituir un Fondo de Desarrollo por la realización de actividades de refinación de petróleo en los departamentos que participan en la distribución del canon y sobrecanon petrolero. Ahora bien, expresa que de acuerdo con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo 042-2005-EM, y el artículo 3 de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A., este tiene como objeto social principalmente la promoción de la inversión en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, así como la negociación, celebración y supervisión de los Contratos de Hidrocarburos y los Convenios de Evaluación Técnica. Por lo tanto, el ámbito de competencia de PERUPETRO S.A. se encuentra relacionado fundamentalmente con el "Upstream", lo cual no incluye a las actividades de refinación de petróleo.

En dicho contexto, adjunta a su opinión, una "Matriz de comentarios y observaciones", en el que analiza, artículo por artículo, el proyecto de ley 8161/3023-CR, puesto a su consideración.

1.2. Análisis del impacto de la norma propuesta en la legislación vigente

El presente proyecto de ley no modifica, deroga, ni se contrapone con alguna norma con rango de ley. Lo que propone la propuesta legislativa es la constitución del Fondo de Desarrollo por la actividad de refinación del petróleo en el departamento de Loreto y otros. Adicionalmente, a la proposición original, se incorpora a las circunscripciones que realicen actividades de refinación que no gocen de canon o sobrecanon porque no se efectúa explotación de hidrocarburos en sus áreas geográficas, pero que, sin embargo, deben ser beneficiadas de los alcances que del Fondo de Desarrollo.

El numeral 1 del artículo 102° de la Constitución Política del Perú prevé como prerrogativa del Congreso de la República, dictar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8161/2023-CR, LEY QUE CONSTITUYE EL FONDO DE DESARROLLO POR LA ACTIVIDAD DE REFINACIÓN DEL PETRÓLEO EN LOS DEPARTAMENTOS QUE PARTICIPAN EN LA DISTRIBUCIÓN DEL CANON Y SOBRECANON PETROLERO Y EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES DONDE SE EFECTÚAN ACTIVIDADES DE REFINACIÓN

existentes.

El efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional en la constitución del Fondo de Desarrollo se enmarca dentro de nuestra Ley Fundamental, sino que, además, se ajusta dentro de la atribución y deber del Estado de realizar las acciones necesarias que permitan mejorar las condiciones de vida de los peruanos, lo que se pretende con el texto del presente proyecto de ley.

En tal sentido, la norma propuesta está en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente en el Perú, y garantiza la legalidad, calidad y cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos en el país.

1.3. Análisis Costo-Beneficio

En el marco del análisis costo-beneficio del Proyecto de Ley 8161/2023-CR, es importante señalar que desde hace más de 50 años se explota el petróleo en el departamento de Loreto; sin embargo, hay poca presencia del Estado, circunstancia que ha generado una constante convulsión social, dado que las demandas de la población de la zona de influencia, no han sido atendidas por parte del Gobierno Nacional ni tampoco los gobiernos locales ni el Gobierno Regional que perciben recursos por concepto de canon y sobrecanon petrolero, y con la legislación vigente, privilegia al distrito productor del petróleo, lo cual ha generado que los gobiernos locales que hasta el diciembre del 2023 percibían monto determinados, se han visto afectados con la disminución de los fondos para ejecutar los proyectos de inversión en cartera para ser financiados y ejecutados¹.

Complementariamente, es de mencionar que la propuesta primigenia ha sido nutrida con el aporte realizado por PERUPETRO contenida en su opinión sobre el proyecto de ley que constituye el Fondo de Desarrollo por la actividad de refinación de petróleo en los departamentos que ya participan en la distribución del canon y sobrecanon petrolero. Sin embargo, manifiesta en el informe, que ello implicaría excluir –sin razón objetiva alguna– a aquellas circunscripciones que cuentan con actividades de refinación, pero que no reciben canon ni sobrecanon, debido a que en su ámbito no se realiza explotación de hidrocarburos. Así, en caso de aprobarse la propuesta normativa con la redacción actual del artículo bajo

¹ Información tomada de la Exposición de motivos del PL 8161/2023-CR.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8161/2023-CR, LEY QUE CONSTITUYE EL FONDO DE DESARROLLO POR LA ACTIVIDAD DE REFINACIÓN DEL PETRÓLEO EN LOS DEPARTAMENTOS QUE PARTICIPAN EN LA DISTRIBUCIÓN DEL CANON Y SOBRECANON PETROLERO Y EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES DONDE SE EFECTÚAN ACTIVIDADES DE REFINACIÓN

comentario, se excluiría al departamento de Lima del ámbito de aplicación de la misma; ello debido a que, si bien este cuenta con actividad de procesamiento y refinación de petróleo, no presenta producción de crudo, por lo que no participa en la distribución de canon y sobrecanon petrolero. Por consiguiente, se recomienda reformular y concordar el articulado del proyecto normativo, a efectos de que el ámbito de aplicación de este incluya a todas las circunscripciones territoriales donde se llevan a cabo actividades de refinación.

Los beneficios de la presente iniciativa y los impactos que se generarían con la promoción e implementación de dicho proyecto de Ley, concordando el proyecto de ley con las consideraciones y recomendaciones efectuadas por PERUPETRO, permitirán contar con un mejor texto normativo y, consecuentemente, con un más amplio y mejor beneficio para las poblaciones de los departamentos y circunscripciones territoriales ubicadas dentro de los alcances propuestos en el proyecto de ley.

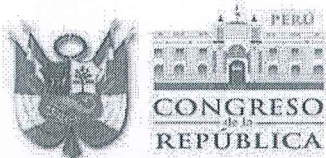
En consecuencia, la constitución del Fondo de Desarrollo se da en el marco de la Constitución Política y las normas sobre la materia y dentro de una perspectiva económica y social viable.

4. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 8161/2023-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE CONSTITUYE EL FONDO DE DESARROLLO POR LA ACTIVIDAD DE REFINACIÓN DEL PETRÓLEO EN LOS DEPARTAMENTOS QUE PARTICIPAN EN LA DISTRIBUCIÓN DEL CANON Y SOBRECANON PETROLERO Y EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES DONDE SE EFECTÚAN ACTIVIDADES DE REFINACIÓN



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la
comemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8161/2023-CR, LEY QUE CONSTITUYE EL FONDO DE DESARROLLO POR LA ACTIVIDAD DE REFINACIÓN DEL PETRÓLEO EN LOS DEPARTAMENTOS QUE PARTICIPAN EN LA DISTRIBUCIÓN DEL CANON Y SOBRECANON PETROLERO Y EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES DONDE SE EFECTÚAN ACTIVIDADES DE REFINACIÓN

Artículo 1°. Objeto de la Ley

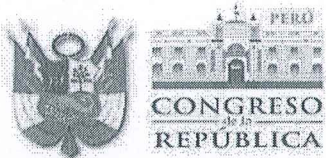
La presente ley tiene por objeto revertir los efectos de la actividad de la refinación del petróleo en los departamentos de Loreto, Tumbes, Piura y Ucayali, así como en la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco, que participan en la distribución del canon y sobrecanon petrolero; asimismo, en las circunscripciones territoriales donde a pesar de no recibir dichos canon y sobrecanon y de no realizar en sus territorios explotación de hidrocarburos, se efectúan actividades de refinación. Esta reversión se da mediante la constitución de un fondo de desarrollo como esquema de compensación y mecanismo de remediación ambiental en las zonas directamente afectadas por la actividad de refinación, generando el cierre de brechas de servicios públicos y de infraestructura.

Artículo 2°. Constitución y conformación del Fondo de Desarrollo por la Actividad de Refinación del Petróleo

- 2.1 Se constituye el Fondo de Desarrollo por la Actividad de Refinación del Petróleo para revertir los efectos de dicha actividad.
- 2.2 El Fondo de Desarrollo por la Actividad de Refinación del Petróleo está conformado por un fideicomiso destinado única y exclusivamente para la ejecución de proyectos de desarrollo en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia directa de las actividades donde se encuentra la infraestructura para la refinación del petróleo.
- 2.3 Dicho Fondo está constituido por el 25 % del monto que se obtenga por el desarrollo de la actividad de refinación de petróleo, así como de la actividad de fraccionamiento y transformación del petróleo

Artículo 3°. Administración del Fondo de Desarrollo por la Actividad de Refinación del Petróleo

- 3.1 Se autoriza al Ministerio de Energía y Minas (Minem) para supervisar y administrar los recursos del Fondo de Desarrollo por la Actividad de Refinación del Petróleo.
- 3.2 Para dicho fin, el Minem constituye una junta de administración conformada por representantes autorizados de la población ubicada en la zona de influencia directa de las actividades de exploración y de explotación de hidrocarburos, así como la zona de influencia directa



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8161/2023-CR, LEY QUE CONSTITUYE EL FONDO DE DESARROLLO POR LA ACTIVIDAD DE REFINACIÓN DEL PETRÓLEO EN LOS DEPARTAMENTOS QUE PARTICIPAN EN LA DISTRIBUCIÓN DEL CANON Y SOBRECANON PETROLERO Y EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES DONDE SE EFECTÚAN ACTIVIDADES DE REFINACIÓN

donde se encuentra la infraestructura para la actividad de refinación del petróleo.

Artículo 4°. Informe a la Contraloría General de la República y al Congreso de la República.

- 4.1 El Ministerio de Energía y Minas (Minem), en su calidad de administrador del Fondo de Desarrollo por la Actividad de Refinación del Petróleo, considerando que los ingresos generados son públicos, presenta ante la Contraloría General de la República, en el plazo de noventa días hábiles contados a partir del cierre del ejercicio anual, un informe sobre la aplicación y ejecución del referido Fondo, que se publica en su portal institucional.
- 4.2 Asimismo, en abril de cada año, el Minem presenta y sustenta ante la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República un informe sobre la aplicación y ejecución del Fondo de Desarrollo por la Actividad de Refinación del Petróleo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por los ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Dase Cuenta,
Sala de sesiones
Lima, 19 de noviembre de 2024.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8161/2023-
CR, LEY QUE CONSTITUYE EL FONDO DE DESARROLLO POR
LA ACTIVIDAD DE REFINACIÓN DEL PETRÓLEO EN LOS
DEPARTAMENTOS QUE PARTICIPAN EN LA DISTRIBUCIÓN
DEL CANON Y SOBRECANON PETROLERO Y EN LAS
CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES DONDE SE
EFECTÚAN ACTIVIDADES DE REFINACIÓN



Firmado digitalmente por:
MONTOLYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2024 18:23:35-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 16:40:39-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 17:57:00-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2024 11:59:46-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/11/2024 11:08:54-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 09:52:26-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 14:10:09-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 17:57:21-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 15:23:12-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2024 16:50:14-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2024 16:48:56-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2024 15:08:57-0500



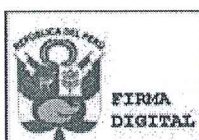
Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 15:08:02-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2024 12:31:25-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 18:54:12-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 13:33:13-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 16:28:36-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2024 11:08:07-0500



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8161/2023-
CR, LEY QUE CONSTITUYE EL FONDO DE DESARROLLO POR
LA ACTIVIDAD DE REFINACIÓN DEL PETRÓLEO EN LOS
DEPARTAMENTOS QUE PARTICIPAN EN LA DISTRIBUCIÓN
DEL CANON Y SOBRECANON PETROLERO Y EN LAS
CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES DONDE SE
EFECTÚAN ACTIVIDADES DE REFINACIÓN



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Idaria: FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 12:58:14-0500



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8161/2023-
CR, LEY QUE CONSTITUYE EL FONDO DE DESARROLLO POR
LA ACTIVIDAD DE REFINACIÓN DEL PETRÓLEO EN LOS
DEPARTAMENTOS QUE PARTICIPAN EN LA DISTRIBUCIÓN
DEL CANON Y SOBRECANON PETROLERO Y EN LAS
CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES DONDE SE
EFECTÚAN ACTIVIDADES DE REFINACIÓN

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: martes, 10 de diciembre de 2024 16:59
Para: Luz Sandoval Ruiz de Morales; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: da22a1ab492473f893816244ad6a8b87.pdf;
f20fc1f2dd5d8170929a744df02d350d.pdf; ccb92d25f3ed049da5f5f20fd9fb2079.pdf

[Solicitante]: lsandoval@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Remito el dictamen de insistencia de los Proyectos de Ley 8161/2023-CR, 06145/2023-CR Y 05978/2023-CR; para-su trámite correspondiente. Hacemos de conocimiento que los dictámenes están dispensados de la aprobación del Acta.

[Fecha]: 2024-12-10 16:58:48

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.